

EXPEDIENTE: CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-51-2019 derivado del diverso CT-I/A-40-2019

INSTANCIA VINCULADA:

- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diez de diciembre de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El tres de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000212919, requiriendo:

“1. Costo en transporte, hospedaje y viáticos que tuvo la titular de Dirección General de Equidad de Género de 01 de enero de 2015 al 30 de julio de 2019, en caso de viajes al extranjero indicar el nombre de la comisión, así como el informe de la misma.”

II. Resolución del Comité de Transparencia. En sesión de doce de noviembre del año en curso, el Comité de Transparencia resolvió el expediente **CT-I/A-40-2019**, del cual deriva el presente cumplimiento, en el sentido de que no contaba con los elementos suficientes para emitir algún pronunciamiento.

Ello, porque las instancias vinculadas proporcionaron una relación de comisiones realizadas por la Titular de la Unidad General de Igualdad de Género que señalaban montos globales, sin desglosar las cantidades efectivamente sufragadas y su destino en la comisión respectiva; además de que, en ciertos casos, no señalaban el motivo de la comisión.

En consecuencia, se solicitó a las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad que se pronunciaran sobre el contenido de la solicitud, tomando en consideración lo señalado por el Comité de Transparencia.

III. Informe de cumplimiento. Por oficio conjunto OM/DGT/SGIECP/SCVT/3119/11/2019 y DGPC/11/2019/3723, de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, las instancias vinculadas presentaron su informe en el que se señala, en esencia, lo siguiente:

- De la búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral Administrativo (SIA) se identificaron los gastos relativos a la Titular de la Unidad General de Igualdad de Género en el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.
- Se remite una relación de comisiones que detallan la fecha, el motivo del viaje, el costo de transporte, hospedaje y viáticos.
- Los gastos se programan en la partida 44201 "Otras ayudas para programas de capacitación (Equidad de Género)".
- En relación con el informe de la comisión realizada del 1 al 7 de julio de 2018, se declara la inexistencia de la información, pues no se localizó el informe referido de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las instancias vinculadas, incluso de la Unidad General de Igualdad de Género.

IV. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; y 23, fracciones II y III, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de cumplimiento. Como ya se señaló, el particular pide información sobre el gasto correspondiente al transporte, hospedaje y viáticos de la Titular de la Unidad General de Igualdad de Género, en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 30 de julio de 2019. Asimismo, para el caso de los viajes en el extranjero, se pide el nombre de la comisión y su informe respectivo.

En respuesta a la solicitud, en el **primer informe conjunto** de las instancias vinculadas se informa que, en el periodo de 1 al 31 de diciembre de 2016 y de enero a julio de 2019, no se realizó gasto alguno, por lo que en la resolución **CT-I/A-40-2019** este órgano colegiado estimó que dicha información es igual a cero y no una inexistencia de información.

Posteriormente, en el **segundo informe conjunto** las instancias vinculadas presentan una relación de comisiones del periodo de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, que detalla la fecha, el motivo de la comisión, el tipo de destino (nacional o extranjero) y los costos particulares por concepto de boletos de avión, hospedaje y viáticos.

Con la información proporcionada, este Comité tiene por atendida la solicitud de información y se **instruye** a la Unidad General para que ponga a disposición del particular la información anterior.

1. Inexistencia de información. Informes de comisiones

Por otra parte, el solicitante también pide **los informes de las comisiones**, en el caso de las realizadas en el extranjero; a lo cual, las instancias vinculadas responden que no cuentan con el informe de la comisión efectuada del 1 al 7 de julio de 2018, por lo que es **inexistente**.

Ahora bien, para que este órgano colegiado esté en aptitud de emitir la determinación que corresponde, es necesario hacer ciertas precisiones previamente.

Como se recuerda, en el expediente **CT-I/A-40-2019** que dio origen a este cumplimiento, se tuvo presente que el Comité de Gobierno y Administración autorizó el *“Acuerdo General de Administración I/2018, por el que se emiten los Lineamientos relativos a la transportación, hospedaje y viáticos para comisionados y gastos de viaje para disertantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*, cuyo artículo 42¹ dispone que los servidores públicos comisionados deben entregar un *“informe de la comisión”* en el formato que forma parte de los anexos de ese acuerdo.

Asimismo, se hizo hincapié que el Acuerdo citado entró en vigor al día siguiente de su aprobación, esto es, **el 15 de junio de 2018**; por tanto, a partir de esa fecha existe la obligación de contar con los informes de las comisiones respectivas.

En la relación de comisiones hechas por la Titular de la Unidad General de Igualdad de Género, se observa que se realizaron 4 comisiones en el extranjero en el año 2018, como podemos ver en el siguiente cuadro:

¹ “42. Los servidores públicos comisionados deberán comprobar el ejercicio de los recursos asignados para viáticos, hospedaje y transportación ante Presupuesto y Contabilidad mediante la relación de gastos devengados en la comisión y soportada con los documentos comprobatorios correspondientes, con sus respectivos archivos electrónicos y validaciones, debiendo acompañar el “Informe de la comisión” que forma parte de los Anexos de los presentes lineamientos.

Comisión	Fecha	Motivo
UGIG-001-2018	17 al 29 de enero de 2018	Asistir a la Conferencia Regional de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas, en la ciudad de Sousse, Túnez.
UGIG-013-2018	17 al 21 de abril de 2018	XIX Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana "Ecuador 2018".
UGIG-011-2018	27 de abril al 7 de mayo de 2018	14º Conferencia Bienal de la IAWJ "Construyendo Puentes entre las Mujeres Jueces del Mundo", Buenos Aires Argentina.
UGIG-018-2018	1 al 7 de julio de 2018	IX Informe Periódico de México ante el Comité CEDAW, Ginebra, Suiza.

A pesar de que las instancias vinculadas no expresan las razones por las cuales no proporcionan los informes de comisiones en el extranjero en el año de 2018, este Comité advierte que la razón se debe a que 3 se realizaron con anterioridad a la entrada en vigor de la obligación de contar con ese documento en las comisiones (15 de julio de 2018), por lo que no existía la obligación legal de presentar dichos informes.

En cuanto a la comisión UGIG-018-2018, que se realizó posteriormente a la entrada en vigor de la obligación de contar con el informe de la comisión, las Direcciones General de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad manifiestan que, de una búsqueda exhaustiva en sus archivos e, incluso, de los archivos de la Unidad General de Igualdad de Género, no cuentan con la información.

Analizando los anteriores pronunciamientos, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información, puesto que se efectuaron las gestiones necesarias para la búsqueda de la información con las área competentes, en este caso, las Direcciones General de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad; y dichas instancias realizaron la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, además de que justificaron la inexistencia de la información.

Por lo anterior, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General², conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar la inexistencia de los informes de comisiones en el extranjero del año de 2018.**

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información en términos del considerando II de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que realice las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

² **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

(...)

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ

ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ

Esta foja pertenece a la última de la resolución del expediente **Cumplimiento CT-CUM/A-51-2019**, emitida por el Comité de Transparencia en sesión de diez de diciembre de dos mil diecinueve.

AEOV